

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN
Y TRÁMITE DE REGLAMENTOS Y DECRETOS DEL
EJECUTIVO DEL ESTADO**

Periódico Oficial Número: 143, 2ª. Sección, de fecha 04 de febrero de 2009.

Publicación Número: 1059-A-2009-C

Documento: Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Revisión y Trámite de Reglamentos y Decretos del Ejecutivo del Estado.

Considerando

Que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinar la iniciación, expedición y promulgación, según corresponda de los proyectos de Leyes o Acuerdos, como resultado de un procedimiento en el que intervienen las Dependencias y Entidades que integran esta Administración Pública, apoyándose para el cumplimiento del mismo en el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, anteriormente Consejería Jurídica del Gobernador, la que desde su creación ha tenido por objeto principal brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico al Gobernador del Estado, así como intervenir en la formulación, suscripción y trámite de los instrumentos jurídicos que deba suscribir, y representarlo legalmente en los términos que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y las demás disposiciones legales aplicables.

Así, el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal es la encargada de revisar los proyectos de Reglamentos, Acuerdos, nombramientos, resoluciones del Ejecutivo Estatal y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso firma del Gobernador del Estado, además de ser la instancia correspondiente de coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador del Estado, procurando la congruencia de los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades que la conforman.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, faculta al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas, que normen el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, así como unificar los criterios que deban seguir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal en la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de Acuerdos, Reglamentos y demás instrumentos de carácter jurídico, que son sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo que en ese contexto, resulta necesario establecer los lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de Acuerdos y Reglamentos por los que se adicionen, reformen, abroguen o deroguen disposiciones reglamentarias, propuestos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en sus respectivos ámbitos de competencia, con el propósito de procurar la congruencia de los criterios jurídicos de los mismos, que permitan facilitar y agilizar la revisión y el trámite de los proyectos citados, de manera tal que dichos proyectos obedezcan a un proceso progresivamente lógico y temporalmente ordenado.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y TRAMITE DE REGLAMENTOS Y DECRETOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer:

- I.** Los requisitos, procedimientos y plazos a que deberán sujetarse la elaboración, revisión y trámite de proyectos de Reglamento o de Decreto por los que se adicionen, reformen, abroguen o

deroguen disposiciones reglamentarias que deban ser sometidos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado.

- II.** Las reglas conforme a las cuales el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, emitirá opiniones y coordinará los estudios técnico-jurídicos de los proyectos de Reglamento o de Decreto a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Gobernador del Estado:** Al Gobernador del Estado de Chiapas, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Constitución:** A la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- III. Instituto:** Al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- IV. Consejero Jurídico:** Al Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- V. Reglamentos:** A los instrumentos jurídicos que expide el Titular del Ejecutivo del Estado en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 42, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, con objeto de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes.
- VI. Dependencias:** A las Secretarías de Estado previstas en el artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- VII. Entidades:** A las Entidades Paraestatales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- VIII. Acuerdos:** A los instrumentos jurídicos que expide el Titular del Ejecutivo del Estado para adicionar, reformar, abrogar o derogar disposiciones reglamentarias, en términos del artículo 42, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- IX. Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 3.- Las Dependencias y Entidades que participen en la elaboración y revisión de proyectos de Reglamento o de Decreto deberán observar, en lo conducente, lo dispuesto en la Ley Orgánica, Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, y en las demás disposiciones aplicables.

Todos los proyectos de Decreto, Acuerdos y Reglamento que se elaboren para ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, se tramitarán conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, salvo que el Titular del Ejecutivo del Estado autorice que deban tramitarse de manera distinta.

Capítulo Segundo De los Proyectos

Artículo 4.- El Proyecto de Reglamento o de Decreto es el documento elaborado por la Dependencia o Entidad competente, que será presentado al Instituto para su revisión y opinión, con el objeto de ser sometido a consideración y firma del Titular de Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 5.- En la elaboración de los proyectos, las Dependencias y Entidades deberán:

- I.** Señalar en el exordio la facultad constitucional del Ejecutivo del Estado para la expedición del Reglamento o de los Acuerdos, así como las disposiciones legales que le dan fundamento al instrumento jurídico respectivo.
- II.** Establecer, en el caso de los Acuerdos, su objeto y alcance de manera clara y congruente, mediante el señalamiento de las disposiciones materia de la reforma, adición, abrogación o derogación.
- III.** Redactar los preceptos que los integren con estricto apego a la Constitución y a las leyes que se reglamenten y en forma congruente y sistemática, así como estructurarlos de manera ordenada y lógicamente progresiva, clara, breve y sencilla.
- IV.** Precisar el régimen transitorio correspondiente y las disposiciones jurídicas que expresamente se reforman, adicionan, derogan o abrogan.
- V.** Las referencias a la Constitución, tendrán lugar únicamente utilizando la denominación "**Constitución Política del Estado de Chiapas**".
- VI.** Las referencias al Titular del Poder Ejecutivo, deberán realizarse utilizando el siguiente texto: **Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas.**

El Proyecto deberá presentarse por escrito y en soporte magnético.

Artículo 6.- La Dependencia o Entidad respectiva solicitará la opinión de las Dependencias y Entidades cuyo ámbito de competencia tenga relación con el proyecto de que se trate, por conducto de las Unidades de Apoyo Jurídico de acuerdo con sus respectivos Reglamentos Interiores o instrumentos jurídicos de organización interna.

Las Dependencias y Entidades deberán emitir su opinión en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

Artículo 7.- Las Dependencias y Entidades presentarán a la Secretaría de Hacienda los proyectos de Reglamento Interior y de Decreto que impliquen la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, para que emita el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

También se podrá solicitar el dictamen de la Secretaría de Hacienda cuando se considere que el proyecto puede tener algún impacto presupuestario, aún cuando no tenga por objeto la modificación de estructuras orgánicas u ocupacionales.

Artículo 8.- Los proyectos de Reglamento Interior, así como los de Decreto en los que se proponga la modificación de las estructuras orgánicas u ocupacionales de Dependencias o Entidades, también deberán ser presentados ante la Secretaría de la Función Pública para efectos de que emita un dictamen sobre la estructura orgánica u ocupacional de la Dependencia o Entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Las Dependencias y Entidades deberán observar lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio correspondiente.

Capítulo Tercero Del Trámite

Artículo 9.- Los proyectos serán presentados al Instituto, por conducto de:

- I.** Los Titulares de las Unidades Jurídicas de las Dependencias, en caso de proyectos de Reglamento o de Decreto del ámbito de su competencia.
- II.** Los Titulares de las Unidades Jurídicas de las Dependencias a las que estén sectorizadas las entidades promotoras del proyecto de que se trate.
- III.** El Titular de la Unidad Jurídica de la Dependencia a cuyo Secretario le corresponda refrendar el Reglamento o Decreto promovido por alguna entidad no sectorizada.

Artículo 10.- Los proyectos de Reglamento y de Decreto deberán ser remitidos al Instituto con una anticipación mínima de quince días hábiles, respecto de la fecha en que se pretenda que sean sometidos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado.

Artículo 11.- Los proyectos deberán ser presentados en la Oficina del Consejero Jurídico, con el objeto de proceder a su revisión y trámite correspondiente.

Los proyectos que no sean enviados directamente a la Oficina del Consejero Jurídico o que no cumplan con lo dispuesto en los presentes lineamientos, se tendrán por no recibidas.

Artículo 12.- Los proyectos de Reglamento o de Decreto que se presenten al Instituto, además de cumplir con lo señalado en el capítulo anterior, deberán estar acompañados de los documentos siguientes:

- I.** Ficha técnica, la cual deberá contener la descripción sucinta de la materia y objeto del proyecto, la descripción general de las hipótesis jurídicas que se pretende reglamentar, las razones del contenido de las disposiciones básicas y sus objetivos concretos, el señalamiento de los principios constitucionales y legales de los que deriva el proyecto, así como su inserción en el esquema programático gubernamental.
- II.** Copia de los oficios que contengan la opinión de las Unidades de Apoyo Jurídico de las Dependencias y Entidades cuyo ámbito de competencia esté relacionado con el proyecto.
- III.** En su caso, copia del Dictamen de la Secretaría de Hacienda sobre el posible impacto presupuestario del proyecto, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.
- IV.** En caso de proyectos de Reglamento Interior o de Decreto por los que se modifiquen las estructuras orgánicas u ocupacionales de las Dependencia o Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán presentar copia del dictamen de la Secretaria de la Función Pública a que se refiere el lineamiento Octavo.
- V.** Cuadro comparativo que confronte el texto de las disposiciones vigentes, el texto del proyecto y los comentarios relativo.

El proyecto y el cuadro comparativo deberán presentarse por escrito y en soporte magnético.

Artículo 13.- El Instituto realizará la revisión jurídica de los proyectos y formulará las observaciones que estime conducente, las cuales podrán ser desahogadas por escrito o en reuniones de trabajo con la

dependencia promovente y las demás Dependencia y Entidades cuyo ámbito de competencia se relacione con el proyecto.

Corresponderá al Instituto resolver en definitiva respecto de las observaciones de carácter jurídico que formulen las dependencias y Entidades que hayan participado en el proceso de revisión.

Artículo 14.- El dictamen de impacto presupuestario sólo podrá ser condicionado al cumplimiento de disposiciones y requisitos de carácter presupuestario.

Artículo 15.- Durante el trámite de revisión de los proyectos, el Instituto podrá solicitar la opinión técnica de las Dependencias y Entidades que estime conveniente, así como la presentación de documentos, dictámenes y estudios, en términos del artículo 13, de la Ley Orgánica.

Artículo 16.- El Instituto, en cualquier momento del procedimiento de revisión y trámite, podrá convocar a las dependencias, entidades u órganos involucrados en un Proyecto a las reuniones de trabajo que se estimen convenientes, con objeto de facilitar su comprensión y análisis, intercambiar puntos de vista y alcanzar los acuerdos y consensos requeridos.

El Instituto coordinará y conducirá las reuniones de trabajo. En todo caso, las dependencias y entidades deberán estar representadas por servidores públicos de la Unidad de Apoyo Jurídico que establezca su respectivo Reglamento Interior o instrumento jurídico de organización interna, quienes deberán contar con las atribuciones y el nivel jerárquico suficiente para asumir los acuerdos que se adopten en las reuniones.

En las reuniones de trabajo también podrán participar servidores públicos de las unidades administrativas técnicas de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Artículo 17.- Las Dependencias o Entidades incorporarán en los proyectos de Reglamento o de Decreto las observaciones que haya formulado el Instituto.

Artículo 18.- Una vez satisfechos los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, el Instituto realizará la impresión del Proyecto en papel oficial en original, y autorizará se recabe el refrendo de los Titulares de las Secretarías que corresponda, debiendo ser regresados al Instituto con el objeto de someter el proyecto a consideración y firma del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La dependencia promovente recabará los refrendos que el proyecto requiera.

Artículo 19.- Una vez que el Reglamento o Decreto haya sido firmado por el Gobernador del Estado, el Instituto programará, conjuntamente con la Secretaría General de Gobierno, su publicación en el Periódico Oficial.

Capítulo Cuarto Disposiciones Finales

Artículo 20.- En lo no previsto por el presente Acuerdo se estará a lo que disponga el Consejero Jurídico, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Las Iniciativas que se encuentran en trámite se desahogarán, en lo conducente, por lo previsto en este Acuerdo.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve.